



Ubicación 88280 – 23

Condenado CARLOS EDUARDO JIMENEZ ALZATE

C.C # 1016001220

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 17 de mayo de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia 368 del ONCE (11) de ABRIL de DOS MIL VEINTITRES (2023), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 18 de mayo de 2023.

Vencido el término del traslado, SI ☒ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

JULIO NEL TORRES QUINTERO
SECRETARIO

Ubicación 88280

Condenado CARLOS EDUARDO JIMENEZ ALZATE

C.C # 1016001220

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 19 de Mayo de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 23 de Mayo de 2023.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☒ se presentó escrito.

JULIO NEL TORRES QUINTERO
SECRETARIO

N. U. R. 11001-60-00-028-2010-00180-00 No. Interno: 88280 -23
Condenado: CARLOS EDUARDO JIMENEZ ALZATE
Delito: Fabricación Y Trafico o Porte Ilegal de Armas o Municiones, Homicidio Agravado.
Cárcel: Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Bogotá "La Picota".
Decisión: Concede redención de pena
Interlocutorio No. 368

República de Colombia



UEN
23/05/23

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintitrés (23) de Ejecución de Penas
y Medidas de Seguridad de Bogotá.

Bogotá D. C., Abril once (11) de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO A TRATAR

Se resuelve la solicitud de redención de pena efectuada por el sentenciado **CARLOS EDUARDO JIMENEZ ALZATE**, con base a la documentación aportada por el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Bogotá "La Picota":

ANTECEDENTES

El señor **CARLOS EDUARDO JIMENEZ ALZATE**, fue condenado por el Juzgado segundo (2º) Penal del Circuito con Función de Conocimiento de esta Ciudad, mediante sentencia adiada el veintinueve (29) de septiembre del año dos mil diez (2010), a la pena principal de doscientos cuatrocientos treinta (430) meses de prisión y a la pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por el mismo término de 240 meses, como coautor responsable de la conducta punible de Homicidio Agravado en Concurso con Fabricación, Trafico y Porte de Armas de Fuego o Municiones, negándole el beneficio de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Recurrida la decisión, la Sala Penal del Tribunal Superior de esta ciudad, mediante providencia de segunda instancia emitido el veintiocho (28) de abril de dos mil once (2011), confirmó en su integridad la misma, Como consecuencia de la investigación y posterior sentencia, **CARLOS EDUARDO JIMENEZ ALZATE**, fue privado de la libertad el día diecinueve (19) de enero de dos mil diez (2010), a la fecha.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De la redención de pena:

Considerando lo contemplado en la norma sustancial penal, en concordancia con los artículos 81, 82, 84, 96, 98, 100, 101 y 102 de la ley 65 de 1993, Código Penitenciario y Carcelario, se analiza la documentación aportada por el condenado a través de la Asesoría jurídica del centro de reclusión en donde se encuentra privado de la libertad, para constatar si es viable reconocer la rebaja de pena demandada por él.

Examinada la actuación se advierte que fue allegada la Cartilla Biográfica actualizada con TD 113071447, y las certificaciones de cómputo No. 18251563, 18311723 y 18399825 expedidas por el establecimiento carcelario o penitenciario donde ha trabajado, estudiado o enseñado, en las que se encuentran discriminadas las actas de la Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio y Enseñanza con la calificación otorgada a la actividad desarrollada así:

No. Certificado	Fecha	Establecimiento Emisor	Concepto	Meses	Horas	Grado Calificación
18251563	24/sep/21	Establecimiento penitenciario y Carcelario de Bogotá "La Picota"	Trabajo	ene/21	192	Sobresaliente
			Trabajo	feb/21	192	Sobresaliente
			Trabajo	mar/21	216	Sobresaliente
			Trabajo	abr/21	96	Sobresaliente
			Trabajo	may/21	208	Sobresaliente
			Trabajo	jun/21	128	Sobresaliente
			Trabajo	jul/21	216	Sobresaliente
			Trabajo	ago/21	192	Sobresaliente
18311723	02/nov/21	Establecimiento penitenciario y Carcelario de Bogotá "La Picota"	Trabajo	sep/21	208	Sobresaliente
18399825	01/feb/22	Establecimiento penitenciario y Carcelario de Bogotá "La Picota"	Trabajo	oct/21	192	Sobresaliente
			Trabajo	nov/21	192	Sobresaliente
			Trabajo	dic/21	200	Sobresaliente

Igualmente se cuenta con los Certificados de Calificación de Conducta que dan cuenta que entre el 05 de diciembre de 2020 al 04 de marzo de 2022 obtuvo conducta en el grado de ejemplar.

El interno cuenta con autorización para realizar actividades validas de redención de pena de lunes a sábado y festivos, como consta en la Orden de trabajo 3670987 suscrito por el responsable del área de Atención y Tratamiento del complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá COMEB.

N. U. R. 11001-60-00-028-2010-00180-00 No. Interno: 88280 -23
Condenado: CARLOS EDUARDO JIMENEZ ALZATE
Delito: Fabricación Y Trafico o Porte Ilegal de Armas o Municiones, Homicidio Agravado.
Cárcel: Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Bogotá "La Picota".
Decisión: Concede redención de pena
Interlocutorio No. 368

Ahora, examinados los certificados de cómputo y de calificación de conducta, correspondientes al tiempo comprendido durante los meses de enero a diciembre de 2021, se advierte que cumplen con los requerimientos exigidos en la ley para realizar la redención solicitada, y de donde se extrae que el condenado **CARLOS EDUARDO JIMENEZ ALZATE** ha desarrollado actividades de trabajo en un total de 2232 horas por lo que efectuadas las operaciones aritméticas respectivas, ha de reconocerse a favor del penado **CIENTO TREINTA Y NUEVE PUNTO CINCO (139.5) DÍAS**.

DEL TIEMPO DESCONTADO

Teniendo en cuenta que el señor **CARLOS EDUARDO JIMENEZ ALZATE**, ha estado privado de la libertad del 18 de enero de 2010 a la fecha, lo que indica que tiene un total de descuento físico de la pena de **146 meses y 23 días**, aunado al tiempo reconocido por redención de penas en la etapa de la ejecución conforme el cuadro que se relaciona a continuación:

No.	Juzgado	Fecha	Tiempo
1.	J4 EPMS de Bogotá	17/Feb/2015	127 días
2.	J4 EPMS de Bogotá	19/May/2015	99 días
3.	J4 EPMS de Bogotá	15/Feb/2016	58.5 días
4.	J4 EPMS de Bogotá	6/May/2016	60 días
5.	J23 EPMS de Bogotá	28/Dic/2016	36.5 días
6.	J23 EPMS de Bogotá	15/May/2017	39.5 días
7.	J23 EPMS de Bogotá	18/jul/2017	28.5 días
8.	J23 EPMS de Bogotá	24/ene/2018; 28/03/2018	123 días
9.	J23 EPMS de Bogotá	25/sep/2018	117 días
10.	J23 EPMS de Bogotá	27/may/2019	143 días
11.	J23 EPMS de Bogotá	06/ago/2019	36.5 días
12.	J23 EPMS de Bogotá	07/may/2021	218.5 días
13.	J23 EPMS de Bogotá	11/abr/2022	139.5
		TOTAL	1226.5 días (40 meses y 26.5 días)

Si se efectúa el cómputo del tiempo que el condenado lleva efectivamente privado de la libertad a la fecha, **CIENTO OCHENTA Y SIETE (187) MESES Y DIECINUEVE PUNTO CINCO (19.5) DIAS**.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO VEINTITRES (23) DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER al sentenciado **CARLOS EDUARDO JIMENEZ ALZATE**, como redención de pena por actividades de trabajo desarrollada en el periodo de tiempo comprendido en los meses de enero a diciembre de 2021, **CIENTO TREINTA Y NUEVE PUNTO CINCO (139.5) DÍAS**.

SEGUNDO: RECONOCER al sentenciado **CARLOS EDUARDO JIMENEZ ALZATE** como tiempo físico y redimido un total **CIENTO OCHENTA Y SIETE (187) MESES DIECINUEVE PUNTO CINCO (19.5) DIAS**.

TERCERO: REMITIR copia de esta decisión a la Oficina Jurídica del Establecimiento Penitenciario donde el interno purga la pena.

En contra de la presente decisión proceden los recursos de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NANCY PATRICIA MORALES GARCIA
JUEZ

Comandante de Detención Administrativa y Judicial
de Ejecución de Pena y Medidas de Seguridad
En la fecha Notificado por el Jefe de Sala
27 FEB 2023 00 - 004
La anterior providencia
SECRETARIA Z



**JUZGADO 23 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

PABELLÓN 12

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 88280

TIPO DE ACTUACION:

A.S. **A.I.** X **OFI.** **OTRO** **Nro.** 368

FECHA DE ACTUACION: 11-04-2022

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 19-04-2023

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Collos Eduardo Jimenez Altate

FIRMA PPL: [Firma]

CC: 1016 001 220

TD: 71447

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI X **NO**

HUELLA DACTILAR:



Bogotá Abril 2023.

Señor Juez:
Juzgado 23 de penas y medidas de Bogotá.
Ref: Reposición a auto de fecha. Abril 12.
del 2022.

Asunto: pronunciamiento por Error a.
Redención de pena.

Cordial Saludo.

Por medio del presente escrito me di-
rigo ante su (Honorable) Honorable Despacho.
con el fin de interponer reposición a.
auto de fecha 12 de Abril del 2023.
por los siguientes Motivos y Razones:

Teniendo en cuenta que se notifica.
una redención de pena que ya había.
sido notificada en la misma fecha de
Abril 11 del 2022 y luego nuevamente.
me envían el mismo auto con la mis-
ma redención. ya lo solicitado tiene.
que ver con la redención de pena de
Julio a diciembre del 2022..

Agradezco, a usted se sirva concederme
la redención pendiente.

Atte: Carlos Eduardo Jimenez Alzate.

C. c. 101600120.

T. D. 71447.

Pabellón 12 Minima Seguridad.
La Picota Bogotá.

